



RESOLUCIÓN NO. 080 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 080 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2093 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2205 del 18 de noviembre de 2021, 07 del 11 de enero de 2022, 25 del 01 de febrero de 2022 y, 38 del 17 de febrero de 2022; así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**, identificado como **Proceso de Selección No. 1538 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **MARÍA TERESA BARRERA CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.088.878, se inscribió al Proceso de Selección No. 1538 de 2020 - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Técnico Denominación: Técnico Administrativo, Grado: 13, Código:3124, identificado con código OPEC No. 170108.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, la aspirante **MARÍA TERESA BARRERA CARDOZO** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 080 del 11 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **MARÍA TERESA BARRERA CARDOZO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado la señora **MARÍA TERESA BARRERA CARDOZO** el 14 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

No obstante, en el término otorgado para ello, la señora **MARÍA TERESA BARRERA CARDOZO**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: ***“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”***.

PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **MARÍA TERESA BARRERA CARDOZO** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de estudio.

El punto 5 del numeral 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 38 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 080 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **MARÍA TERESA BARRERA CARDOZO** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170108, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **MARÍA TERESA BARRERA CARDOZO** del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio,



Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 2205 del 18 de 11 de 2021, 0007 del 11 de enero de 2022, 25 del 01 de febrero de 2022 y, 38 del 17 de febrero de 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170108

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170108, son los siguientes:

“Estudio: Título de formación técnica profesional en uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC): Administración, Contaduría Pública y Economía; Derecho y afines, Psicología, Matemáticas, Estadística y afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Industrial y Afines.

Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.

Alternativas

Estudio: Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC): Administración, Contaduría Pública y Economía; Derecho y afines, Psicología, Matemáticas, Estadística y afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Industrial y Afines.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.”


ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando los siguientes en el ítem de estudio:

FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIONES
1	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	PSICOLOGIA	No es válido, toda vez que se certifican 2 años de educación superior cuando la alternativa requiere 3 años
2	TECNOLÓGICO	TECNICA PROFESIONAL EN SECRETARIADO EJECUTIVO Y DE SISTEMAS BILINGUE	No es válido, toda vez que el documento aportado carece de formalidades, no es posible evidenciar quien expide el título.



El folio 1 corresponde al certificado de estudio emitido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, cuyo extracto se referencia a continuación:


Universidad Nacional
Abierta y a Distancia

512-41-02-0391

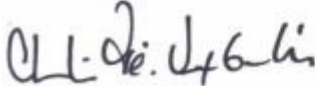
**LA SUSCRITA DIRECTORA DEL CEAD JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -UNAD-
NIT 860512780-4**

HACE CONSTAR

Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD–** es una Institución de Educación Superior de carácter oficial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada mediante Ley 52 de Julio 7 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006.

Que **MARIA TERESA BARRERA CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52.088.878**, ha cursado dos (2) periodos académicos en el programa de **PSICOLOGIA** (Resolución 3443) con Código SNIES 3274 y Registro Calificado Resolución N°3443 del 14 marzo de 2014 ofertado por la **Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades – ECSAH** (Programa de Educación Superior) aprobando 33 créditos académicos según el RAI de los 160 créditos que tiene el programa. Actualmente se encuentra matriculada para la vigencia 2021 I Periodo (16-01) cursando 15 créditos académicos correspondientes a 5 cursos.

La presente constancia se expide sin tachones ni enmendaduras a solicitud de la interesada en Bogotá a los diecisiete (01) días del mes de febrero de 2021.



CLAUDIA TERESA VARGAS GALAN
Directora
UNAD

Por lo que, la Universidad Libre se remitió a la página web de la Universidad que expide el certificado <https://estudios.unad.edu.co/psicologia> , a fin de verificar en cuántos semestres se cursa el programa y así proceder con el cálculo de los créditos necesarios para cumplir con el requisito de aprobación de tres años (seis semestres) de educación superior de pregrado:



Psicología

Código SNIES: 3274

Registro calificado: Resolución No. 012986 - 06 de julio de 2022

Metodología: Virtual

Nivel de formación: Profesional

Título que otorga: Psicólogo(a)

Número de créditos: 160 créditos académicos

Lugar donde se oferta el programa: Todas las sedes

Unidad académica: Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades - ECSAH

¡Importante! para Aspirantes Nuevos, este programa requiere proceso de admisión



Imagen extraída de la página web de la UNAD

En ese orden, para el cálculo se tiene que:

Créditos totales del programa	160
Semestres totales del programa	10
Créditos equivalentes a seis semestres (cálculo realizado por inferencia)	96
Créditos cursados por la aspirante	33

Así las cosas, en el documento no se logra acreditar el Título de formación Técnica Profesional ni la aprobación tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria porque de 96 créditos necesarios, para el momento de expedición del certificado la aspirante solo había cursado 33.

Po lo tanto, no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, puesto que el empleo requiere por lo menos 3 años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC): *Administración, Contaduría Pública y Economía; Derecho y afines, Psicología, Matemáticas, Estadística y afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Industrial y Afines*, esto conforme a la alternativa de estudio planteada en los requisitos mínimos de la OPEC.

Ahora bien, el folio 2 no es válido para dar cumplimiento al requisito de estudio del empleo, puesto que carece de las formalidades exigidas para las certificaciones de educación, dado que no especifica con claridad la institución que expide el título de técnico profesional en secretariado Comercial Bilingüe, contrario a lo establecido en el Decreto 2725 de 1980, la Ley 30 de 1992, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria. Adicionalmente, la Universidad en un análisis integral de la documentación de la aspirante, realizó la búsqueda del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y no se encontró registro alguno ni del programa ni de la institución que expide dicho título.



En relación con lo anterior, el referido Decreto 2725 de 1980 especifica frente a las Actas de Graduación lo siguiente:

“Artículo 7° Acta de graduación. *El acta de graduación deberá ser suscrita por el Rector, por el Secretario General o quien haga sus veces, y por el Decano o Director, o Jefe de Programa, y deberá contener:*

a) *Nombre y apellidos de la persona que recibe el título;*

b) *Número del documento de identidad;*

c) *Institución que otorga el título;*

d) *Título otorgado, con la denominación que le corresponda de acuerdo con el artículo 3° de este Decreto;*

e) *Autorización legal en virtud de la cual la institución confiere el título;*

f) *Requisitos cumplidos por el graduando, y*

g) *Fecha y número del acta de graduación.”* (Subraya propia)

Por su parte, el artículo 24 de la Ley 30 de 1992, en relación a los títulos expedidos por las Instituciones de Educación Superior especifica que:

“Artículo 24. *El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma. El otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente Ley. Parágrafo. En los títulos que otorguen las instituciones de Educación Superior se dejará constancia de su correspondiente Personería Jurídica.”* (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, en lo que corresponde al Anexo del Acuerdo de Convocatoria, se precisa que el mismo refiere lo siguiente:

“2.1.2.1 Certificación de la Educación. *Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”*

En línea con lo expuesto, no es posible acreditar el folio en cuestión para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por el empleo, al carecer de los requisitos legales exigidos



para su validación en el presente concurso de méritos, siendo una de ellas la mención clara e inequívoca de la institución que acredita el título de educación superior aportado en el aplicativo SIMO, de conformidad con lo establecido por las normas que regulan la expedición de los referidos títulos.

Conforme lo anterior se evidencia que, la aspirante no aporta documento alguno con el cual logre acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de estudio y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **MARÍA TERESA BARRERA CARDOZO** no acredita el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. **170108**, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2093 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 38 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **MARÍA TERESA BARRERA CARDOZO** del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1538 de 2020 – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **MARÍA TERESA BARRERA CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52088878, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **MARÍA TERESA BARRERA CARDOZO**, a través del aplicativo SIMO^[1], informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María José Cuervo Gómez

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

^[1] Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2093 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)"